Firmado digitalmente por VALENCIA SEGOVIA Katiuska FAU 20291973851 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 25.05.2022 10:12:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 25 de Mayo del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000390-2022-GSFP/ONPE
RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GSFP/ONPE

VISTOS: el Informe N° 000672-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe Nº 001995-2022-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 126-2022-PAS-ECE2020-RENDICIÓNDECUENTAS-SGTN-GSFP/ONPE de la Sub Gerencia Técnica Normativa de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de septiembre de 2019, se convocó a elecciones para un nuevo Congreso para el día 26 de enero de 2020, para que complete el periodo constitucional del Congreso disuelto incluida la Comisión Permanente;

Mediante Resolución N° 134-2020-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de marzo de 2020, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), declara concluido el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante ECE 2020), convocado mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM cuyo acto eleccionario se realizó el 26 de enero de 2020;

El artículo 30-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) establece que los gastos e ingresos efectuados por el candidato en una campaña electoral, deben de ser informados a la Gerencia Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la ONPE a través de los medios que esta disponga y en los plazos correspondientes, con copia a la organización política; y, que el incumplimiento de la entrega de la información financiera mencionada, es de responsabilidad exclusiva del candidato.

El artículo 36-B de la LOP, dispone que los candidatos que no informen a la GSFP de la ONPE, la información de los gastos e ingresos efectuados durante su campaña electoral, son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT);

El artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP) establece la definición de candidato como aquel ciudadano que figura como tal en la solicitud presentada por la organización política ante el JNE para su participación en las elecciones generales, regionales y municipales; no obstante, dicha norma fue modificada por la Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE, la cual varía la condición de candidato y, lo define, como aquella ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo para su participación en un proceso electoral, según el literal a) del artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE;

En el marco de lo dispuesto en el RFSFP, se colige que SCHROTH VERA ROMY (en adelante ADMINISTRADA) adquirió la calidad de candidata, al momento que el partido político ALIANZA PARA EL PROGRESO presentó la solicitud de inscripción de sus candidatos, ante el JNE. Asimismo, conforme lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE, se aprecia que a través de la Resolución N° 00529-

Firmado digitalmente por CAMINO PALOMINO Luis Alberto FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2022 16:09:28 -05:00

Firmado digitalmente por RIVERA BUSTAMANTE Karina De Jesus FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.05.2022 13:22:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LFJIKTK**

2019-JEE-LIC1/JNE del 02 de diciembre de 2019 el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, inscribió la lista de candidatos al Congreso de la República para las ECE 2020 presentada por ALIANZA PARA EL PROGRESO, figurando la ADMINISTRADA, como candidata inscrita;

En ese sentido, tanto con el dispositivo legal vigente al momento de ocurrido los hechos (Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE), como con la normativa actualmente vigente (Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE), la ADMINISTRADA adquirió la condición de candidata;

El artículo 97° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), establece que los candidatos a cargo de elección popular están obligados a presentar a la ONPE la información financiera de ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda, precisando además que el candidato es responsable por las acciones que realice su responsable de campaña;

Mediante Resolución Jefatural Nº 312-2020-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de septiembre de 2020, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), fijó el 16 de octubre de 2020, como último día para que los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presenten la información financiera de los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020;

Mediante Informe Nº 000672-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 27 de setiembre de 2021, el Jefe de Área de Verificación y Control de la GSFP, remitió un informe aclaratorio sobre la relación de los candidatos al Congreso de la República que no cumplieron con presentar su información financiera sobre gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020, figurando SCHROTH VERA ROMY, identificada con DNI N° 43819076, como una de las candidatas al Congreso de la República que incumplieron con dicha presentación, en el plazo previsto;

El espíritu de la norma busca a través de la obligación de presentar la información financiera de los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por los candidatos y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento;

En ese marco, se precisa que la citada candidata, al haber sido inscrita por el Jurado Electoral Especial para participar en las ECE 2020, se encuentra obligada a presentar su información financiera de gastos e ingresos efectuados durante la citada campaña electoral, el cual no solo implica el deber de presentación de la misma, sino que ésta se realice dentro del plazo establecido con el objeto que se efectué una correcta verificación y control por parte de la ONPE;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 119° del RFSFP, corresponde a la GSFP disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra SCHROTH VERA ROMY, identificada con DNI N° 43819076, candidata al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 dentro del plazo legal establecido;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LFJIKTK**

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, adecuado por Resolución Jefatural Nº 902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Sub Gerencia de Verificación y Control, y de la Sub Gerencia Técnica Normativa, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra SCHROTH VERA ROMY, identificada con DNI N° 43819076, candidata al Congreso de la República, por no presentar la información financiera de los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, en el plazo legal establecido.

Artículo Segundo. - Notificar a SCHROTH VERA ROMY, candidata al Congreso de la República para las ECE 2020.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA
Gerente (e)
Gerencia de Supervisión de
Fondos Partidarios

(KVS/rzs)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LFJIKTK**